



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 4/2013

NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil doce, celebrada el día siete de noviembre de dos mil doce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte, y por otra parte, el señor **JOSÉ SALVADOR CASTILLO**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de , Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

actuando en carácter de Administrador Único propietario en consecuencia Representante Legal de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil seiscientos diez – ciento cinco – siete, según consta en: a) el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Salomón Padilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta del

Libro dos mil quinientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes son electos para un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil once, ante los oficios del Notario Wilfredo Rivas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ocho del Libro dos mil setecientos noventa y nueve del Registro de Sociedades; y c) En el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALTERNATIVA PRIVADA DE PROTECCIÓN PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALPRODESA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Salomón Padilla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta del Libro dos mil quinientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, en donde consta también, el nombramiento de la primera administración, en donde se me eligió como Administrador Único Propietario, para un período de tres años, que vence el día veintiséis de julio del dos mil trece, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo en el punto Punto seis, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil doce, celebrada el día siete de noviembre de dos mil doce, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista, se compromete a prestar el servicio de vigilancia para la protección del personal, bienes e instalaciones de EL CONSEJO, en esta ciudad y en las Sedes regionales de las ciudades de Santa Ana y San Miguel, servicio que comprende once agentes de seguridad distribuidos así: cuatro, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo a un precio total de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,440.00) y tres, con un turno de doce horas, con jornada de lunes a viernes, para la sede principal y anexos del Consejo, en la ciudad de San Salvador, a un precio total de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,290.00); dos, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la sede regional del Consejo en la ciudad de Santa Ana a un precio total de UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,720.00) y dos agentes, con turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la sede regional del Consejo en la ciudad de San Miguel, a un precio total de UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,720.00). El servicio incluye seguridad electrónica con reacción física anti-alarma en la oficina de Presidencia en la sede central. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. El servicio será provisto conforme lo

establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por La Contratista, que forman parte del presente contrato y será para beneficio del Consejo. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia es de NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,040.00), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, de OCHO MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,170.00); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago deberá hacerse a la persona designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el edificio principal del Consejo y sus anexos ubicados en las direcciones siguientes: el edificio principal en final Calle los Abetos, número ocho, los anexos uno y dos, en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco Colonia San Francisco y en Calle Los Abetos, número trece-A, respectivamente, todas las direcciones antes mencionadas, corresponden a la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las Sedes regionales, ubicadas en las direcciones siguientes: entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur del Barrio de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, y en Cuarta Avenida Sur Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio el Calvario de la Ciudad de San Miguel. Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Señor Rubén Alirio Montoya Salazar, Jefe de Servicios Generales o quien haga sus veces. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, señor Ruben Alirio Montoya, Jefe de Servicios Generales o quien haga sus veces. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, de los elementos que prestarán el servicio de vigilancia, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dichos agentes. **SÉPTIMA. SOLVENCIAS.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, la que estará vigente por el período de doce meses a partir de la fecha de inicio del servicio contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la firma de este instrumento por ambas partes; asimismo responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resguardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S. A., con número un millón quinientos quince, cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima quinta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b)) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; f) La Oferta técnica-económica; g) Acuerdo de Adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El CONSEJO, si procediere la aprobación LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución.

DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN. El CONSEJO, podrá dar por terminado el presente

contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA CONTRATISTA, no cumpla con la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio de vigilancia sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la sociedad que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora La Contratista por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Pasaje uno, Colonia Harrinson, Casa Número quince, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres del mes de abril del año dos mil trece.



Tito Edmundo Zelada Mejía
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura

José salvador Castillo
Representante Legal
"ALPRODESA, S.A. DE C.V."